

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00708](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/08-001-22-13-000-2022-00708-00)

Barranquilla, D.E.I.P., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a esta Sala de Decisión, la acción Constitucional, iniciada por el Dr. Simón Giraldo Ospina, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra el Juzgado 10° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, y al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene la Suspensión en el trámite dentro del proceso Verbal de Imposición de Servidumbre iniciado por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, contra **William Badio Cuesta**, radicado bajo el número **2017-00050**, y así evitar que se dicte sentencia en la misma, hasta que No se resuelva la presente acción Constitucional. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo en cuenta el corto tiempo de la acción de tutela, no acreditándose que se haya señalado fecha para audiencia de instrucción y fallo, No se accederá a la Medida Provisional.

Y, verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., contra el Juzgado 10° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) ordenar al titular del Juzgado 10° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso de Verbal de Imposición de Servidumbre iniciado por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, contra **William Badio Cuesta**, radicado bajo el número **2017-00050**. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Negar la Medida Provisional.

4º) Vincular en esta acción Constitucional al Sr. William Badio Cuesta, Rafael Alfonso Lobelo Jiménez cesionario de los derechos litigiosos de William Badio Cuesta, JORGE Enrique Muriel Serrano, Leonardo Sánchez Sánchez, Astag S.A.S., Javier Fernando Chacón Garnica, María Patricia Hernández Jacote, Gary Joyner Osorio Correa, Ángel Ramírez Isidoro, Carlos Felipe Rendón Gutiérrez, Dagoberto Villarreal Osorio, Fundación Social Vides, Grupo Empresarial Vasanti SAS e Inversiones El Triunfo del Cesar Ltda. para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere al actor y al Juzgado accionado para que suministre la dirección y el correo electrónico de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e1ea6c42d19a6d59ea8cfe1c6afdac2dc13292e2ffe25d930a77eebe9077b2**

Documento generado en 08/09/2022 10:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>